



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE AG: UTC/DIOT/01/2026

SUJETO OBLIGADO: Partido Verde Ecologista de México.

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veintiséis.

Visto el oficio INE/AG/ST/086/2026, enviado vía correo electrónico por la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto el quince de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual informó que el doce de mayo pasado, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió una Denuncia por presunto incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en contra del Partido Verde Ecologista de México, consistente en la omisión de publicar la información prevista en la fracción XV y XVI del artículo 75 (Directorio de órganos de Dirección y Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiséis, en los términos siguientes:

"... A la fecha de presentación de esta denuncia (12 de mayo de 2026), el partido no ha hecho públicos los sueldos de los miembros de sus órganos de dirección para el periodo Enero a Marzo de 2026 (incluso si estos no tuvieran un salario, tendrían que ser reportados como tal). Adicionalmente, su listado de directorio de órganos de dirección omite a los expresidentes nacionales del partido, quienes ostentan cargos permanentes en su Consejo Político Nacional, según consta en artículo 16 de sus estatutos (aunque en prensa afirman que se trata de un cargo honorífico sin voto, esto no se expresa de esa forma en sus estatutos, por lo que no es excusa para omitirlos). <https://www.partidoverde.org.mx/transparencia/II/Estatutos.pdf>...". (sic)

Por lo anterior, se,

ACUERDA

PRIMERO. REGISTRO. Téngase por recibido el oficio de cuenta y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave **UTC/DIOT/01/2026**.

SEGUNDO. MATERIA Y VÍA PROCESAL. Del análisis a la documentación de cuenta, se advierte que se trata de una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, regulada en los artículos 88 a 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 bis del Reglamento de Transparencia de este Instituto, cuya sustanciación corresponde a esta Autoridad Garante.

TERCERO. COMPETENCIA. Esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, conforme lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, numeral 3, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 2 del Reglamento de Transparencia del INE, que atribuyen al Instituto Nacional Electoral la calidad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE AG: UTC/DIOT/01/2026

SUJETO OBLIGADO: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad Garante en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los partidos políticos nacionales; y 39, 71 y 72 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Autoridad Garante.

CUARTO. ADMISIÓN. Del análisis de la denuncia, se advierte que fue presentado en tiempo y forma y cumple con los requisitos legales y formales para su admisión, previstos en los artículos 90, 91 y 93 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que se admite a trámite la denuncia.

QUINTO. SOLICITUD DE DICTAMEN A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 bis del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto podrá realizar verificaciones virtuales y solicitar informes complementarios cuando lo estime necesario.

Se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, a efecto de que remita el dictamen de verificación correspondiente, relativo a la materia de la denuncia, consistente en la omisión de publicar la información prevista en las fracciones XV y XVI del artículo 76 (Directorio de órganos de Dirección y Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al 1er semestre de 2026, atribuible al Partido Verde Ecologista de México.

La dictaminación correspondiente deberá incluir la metodología aplicada, detallando de manera clara y pormenorizada cada una de las etapas realizadas para la verificación de la información solicitada.

En ese sentido, y en atención a los breves plazos procesales con los que se cuenta, se solicita atentamente que la información sea remitida a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tanto en formato físico, a través de la Oficialía de Partes Común de este Instituto, como en formato electrónico, mediante el Sistema de Archivo Institucional (SAI) y a la cuenta de correo electrónico oficialiadepartes.utce@ine.mx.

SEXTO. SOLICITUD DE INFORME JUSTIFICADO AL SUJETO OBLIGADO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente en que se actúa, se requiere al sujeto obligado para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE AG: UTC/DIOT/01/2026

SUJETO OBLIGADO: Partido Verde Ecologista de México.

que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, rinda el informe justificado correspondiente.

Se hace del conocimiento del sujeto obligado que la información que proporcione deberá expresar de manera clara la causa o motivo que sustenta cada una de sus manifestaciones, acompañando copia de la documentación o constancias que acrediten la veracidad de sus afirmaciones, a efecto de integrar elementos que respalden su dicho.

SÉPTIMO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Autoridad Garante, el cómputo de los plazos aplicables al presente procedimiento se realizará considerando únicamente los días y horas hábiles. Para tales efectos, se entenderán como días hábiles todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles; asimismo, serán consideradas horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Hágase del conocimiento de las partes que la protección y el resguardo de los datos personales recabados durante la sustanciación del presente procedimiento, se llevará acabo observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así mismo, se informa que se puede conocer el aviso de privacidad correspondiente en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/UTTPDP-Aviso-priv-simplif-ComentariosWebINE.pdf>

NOVENO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la tramitación del actual procedimiento.

DÉCIMO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente Acuerdo a la persona recurrente por el medio señalado.

Notifíquese por oficio, al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el buzón electrónico (SICOM), a la persona titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 bis del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia y Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Autoridad Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE AG: UTC/DIOT/01/2026

SUJETO OBLIGADO: Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, hágase la notificación **por estrados** para quienes tengan interés jurídico en el presente asunto.

Provee y firma el presente Acuerdo,

ATENTAMENTE

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Revisó	Erasto Antonio García Corona
Elaboró	María Fernanda Félix Piña

